

APÉNDICE DOCUMENTAL

- 226** NO EXISTE LA LEGÍTIMA DEFENSA DEL HONOR: TESIS DE LA SUPREMA CORTE
- 227** LA SUPREMA CORTE DIRÁ LA ÚLTIMA PALABRA EN EL CASO DEL AMPARO DEL PADRE JIMÉNEZ
- 228** LOS PROYECTOS DE LA SUPREMA CORTE
- 229** LA JUSTICIA TUERTA
- 230** EL FICHAJE PREMATURO A LOS DETENIDOS, ESTUDIA LA CORTE
- 231** RECHAZAN LOS SENADORES EL PROYECTO DEL JURADO POPULAR
- 232** LA SUPREMA CORTE NO PUEDE REVISAR SUS PROPIOS FALLOS
- 233** EL RECURSO DE SÚPLICA
- 234** LOS DERECHOS DE LOS HIJOS
- 235** LA OCUPACIÓN DEL “HAMELN”
- 236** LIBERTAD DE PENSAMIENTO
- 237** MANUEL RODRÍGUEZ LOZANO FORMALMENTE PRESO
- 238** DRAMA ENTRE NOVIOS, ELLA FUE CONDENADA
- 239** VA A SER DEVUELTO UN VIEJO EDIFICIO
- 240** INMUEBLE NACIONALIZADO QUE SERÁ DEVUELTO
- 241** UN CARGAMENTO DE ENERVANTES

NO EXISTE LA LEGÍTIMA DEFENSA DEL HONOR: TESIS DE LA SUPREMA CORTE*

LOS MINISTROS DE LA PRIMERA SALA, DESDE LOS
PUNTOS DE VISTA DEL DERECHO, LA
FILOSOFÍA Y LOS HECHOS CONSUMADOS,
NEGARON EL AMPARO A SALDIERNA,
MATADOR DE SU ESPOSA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha venido discutiendo durante los últimos días el ya conocido tema “de la defensa legítima del honor” en orden a la explicación y hasta la justificación de los homicidios que, por esa razón o pretexto, arrojan en nuestro medio un alto coeficiente de criminalidad.

Desde los puntos de vista de los hechos del derecho, de la filosofía y de la moral, fue desmenuzado este tema, a través del amparo que Joaquín Saldierna Barragán solicitó en última instancia de la Suprema Corte contra la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia, que al desechar las excepciones de “homicidio por defensa legítima del honor”, lo condenó a 12 años de prisión. El apelante mató hace algunos meses a su esposa María Luisa Márquez, en una tragedia que venían preparando de tiempo atrás los celos. Como antecedente hay el que el uxoricida ya sabía por boca de su víctima que era objeto de traición conyugal, habiéndola perdonado con o sin

generosidad. La defensa adujo la exculpante del “honor mancillado” para pedir la absolución de Baldierna Barragán.

CASUISMO ESTRICTO ANTE TODO

Tanto el ponente de esta cuestión, Ministro Olea y Leyva, como los demás Magistrados de la Sala, concluyeron, después de largos e interesantes debates, que establecer una tesis general sobre la “pretendida excepción de la defensa legítima del honor” en relación con el artículo 15 del Código Penal vigente, es altamente peligroso para la sociedad y es, además, antijurídico. Los Magistrados no pueden hacerse cómplices de la filosofía del anecdótico “general Aspirina” que para cualquier dolor recetaba la muerte” y, de esta guisa, hay que ser casuísticos estrictamente. Para el ponente no hay más “defensa legítima del honor” que la que usara en último extremo una doncella para protección de su pudor gravemente amenazado. Los demás delitos que se confunden con el honor tienen otras calificaciones y penas; por calumnia, difamación, injurias, etcétera. En el caso, como se dijo, el uxoricida ya sabía y hasta había consentido en cierta forma las desvergüenzas de su mujer. Lo cual no es honorable.

* *El Nacional*, 5 de julio de 1941.

LA SUPREMA CORTE DIRÁ LA ÚLTIMA PALABRA EN EL CASO DEL AMPARO DEL PADRE JIMÉNEZ*

En la semana próxima la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá acerca del amparo que interpuso el licenciado Guilebaldo Murillo en favor del padre José Aurelio Jiménez, contra la sentencia de veinte años que dictó el Tribunal Superior de Justicia, condenándolo como director intelectual de la muerte del general Álvaro Obregón, perpetrada en el año de 1928 por José de León Toral.

El abogado Guilebaldo Murillo, a quien encontramos en uno de los pasillos de los Juzgados de Distrito, nos mani-

festó que tiene esperanzas de que se reconsidere la sentencia que dictó el Tribunal, pues las pruebas de presunción en materia penal no están comprobadas y, además, el padre Jiménez ya purgó nueve años de reclusión.

También nos indicó dicho abogado, que este asunto fue discutido por la Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, y ahí se dijo que no existían motivos suficientes para que el padre Jiménez continuara detenido, toda vez que no se comprobó el delito.

* *La Prensa*, 18 de Julio de 1941.

LOS PROYECTOS DE LA SUPREMA CORTE*

La Corte Suprema de Justicia ha tomado el importante acuerdo de que los señores Ministros que redacten los proyectos de resolución sean concretos, breves y claros, en beneficio de la rapidez y facilidad en los trabajos del más Alto Tribunal. Lo que es de aplaudirse, ya que siempre ocurre que en la simple lectura del estudio del Magistrado relator se invierte una buena parte del tiempo destinado a las sesiones de cada Sala. Las citas de autores, las farragosas transcripciones de antecedentes y jurisprudencias sobran, en efecto, si el caso a discusión encaja dentro de preceptos jurídicos determinados y precisos. Cuando los asuntos se refieran a interpretación de leyes o suplemento de las mismas, entonces sí los honorables Ministros deben hacer gala de toda su sapiencia y conocimiento, en beneficio de la recta aplicación de la justicia.

Con esa sencilla reforma, el público espera que en vez de que en una audiencia se despachen dos o tres asuntos, se ventilarán quizá hasta media docena con el regocijo de litigantes e interesados que a menudo se desesperan por el tardo paso de la justicia.

La reforma del Ejecutivo en tan importante materia, parece que va a terminar con los amparos interpuestos por los pequeños propietarios ante la Corte para obtener la devolución de sus tierras afectadas: Ya se sabe que en caso de atropello, se les dirá a los atropellados un “usted dispense y tenga su certificado de compensación”, que en el supuesto de que en verdad se pague, harás con bienes nacionales. Los ejidatarios serán los que nunca pierdan en obvio de las dificultades que relata el Ejecutivo. Y ciertamente que es muy lamentable, que los campesinos ya instalados en unas tierras, que fueron “provisionalmente” afectadas, tengan después que abandonarlas por fallos justicieros concedidos a los propietarios anteriores. Pero se nos antoja una falta de lógica en el asunto. Porque ¿no pueden evitarse esos males, con que los presuntos ejidatarios se esperen para ocupar las tierras en disputa, a que haya resolución en “definitiva” y los quejosos hubiesen agotado todos los recursos legales?

Nos parece, con toda sinceridad, que la confianza en el agro no va a renacer por ese camino que posterga a la justicia en aras de una realidad o de hechos muy discutibles.

* *Excelsior*, 1º de agosto de 1941.

LA JUSTICIA TUERTA*

“Vuelvo después de mucho tiempo —nos escribe don Anastasio Riquelme—, a molestar la atención de ustedes con mis mal pergeñadas líneas, para contribuir con mi grano de arena a la difícil obra de purificar los establos de Augías en que se administra la justicia en nuestro país. Adjunto incluyendo un recorte de cierto periódico vespertino en el que categóricamente se asienta que el licenciado Emilio César, Juez Primero de la Primera Corte Penal, levantó tantito la venda que lleva Temis sobre los ojos, en el caso de homicidio de la señora Lammis Saab, de que tanto se ha ocupado últimamente la prensa. El diario a que me refiero imputó al mencionado Juez el que, al dictar una resolución favorable a los presuntos responsables de la muerte de dicha señora, “no tomó en cuenta” la “tremenda acusación proferida por la misma mujer antes de morir” en contra de uno de ellos.

“Juzgo conveniente aducir algunos antecedentes en apoyo de la verosimilitud de esa imputación porque arrojan luz sobre la naturaleza de la lógica y del criterio jurídico que usa el Juez en cuestión para andar por su tribunal. Me refiere a otro caso escandaloso, que ustedes comentaron con acierto y frecuencia en su oportunidad o sea el de Alfaro Siqueiros actual protegido de la Embajada de México en Chile. El señor licenciado César también exculpó al asaltante de Trotsky de los siguientes delitos: a) asociación delictuosa, pues consideró que los “correligionarios” (sic) que lo acompañaron al asalto, no constituían una organización permanente

cuyo objeto fuera delinquir. No se ocupó de que Jackson y Siqueiros eran coasociados de despacho en la Ermita de Tacubaya, juntamente con el misterioso “francés” director del asalto, para la obra de suprimir al refugiado ruso, que al cabo consiguieron realizar, b) disparo de arma de fuego, porque no le constó que las armas de los asaltantes hayan sido disparadas contra persona alguna, aun cuando sí quedó probado que lo fueron sobre los lechos en que suponían que estaban el asaltado y su esposa, c) tentativa de homicidio, por iguales razones y porque el Juez opinó que los disparos se hicieron con fines “psicológicos”, d) homicidio, porque al honorable Juez no le constó que el reo hubiera intervenido en el de Sheldon Harte, a pesar de que arrendó la casa en que se perpetró el crimen y daba órdenes a los vigilantes por medio de los hermanos Arenal.

“Una judicatura que cuenta con miembros capaces de razonar así, y de proceder como administradores de la justicia de acuerdo con semejantes razonamientos, no puede apagar la sed del pueblo a que se refería el ilustre don Justo Sierra en ocasión memorable, misma a la que, por cierto citándolo, se refirió también al Primer Magistrado de la Nación en el discurso que pronunció al inaugurarse el Palacio de la Suprema Corte. Pero mientras la opinión pública calle y disimule tan penosa verdad, no hay esperanza de que nuestra justicia deje de ser lo que es, a saber; un estercolero en espera del Hércules que ha de limpiarlo.”

* *El Universal*, 5 de agosto de 1941.

EL FICHAJE PREMATURO A LOS DETENIDOS, ESTUDIA LA CORTE*

LOS MINISTROS DE LA FUENTE Y OLEA
Y LEYVA SOSTUVIERON QUE CONFORME AL
PROCEDIMIENTO ACTUAL, AL DETERMINARSE
LA INOCENCIA DE UN INculpADO, SU VIDA
QUEDA ARRUIINADA

En un "brete" estuvo la jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en materia de la constitucionalidad de la identificación policiaca (fichamiento), de ser modificada.

Los Ministros Fernando de la Fuente y Teófilo Olea y Leyva, atacaron duramente esa jurisprudencia, calificando el procedimiento de identificar y de fichar a los inodados en alguna averiguación o procesos penales antes de que pese sobre ellos la sentencia definitiva sobre su responsabilidad como de infamante y punitiva, capaz de ocasionar perjuicios morales y materiales al fichado, por toda su vida.

En el caso que promovió esta discusión, Julián Güitrón Pavageau, uno de los presuntos asesinos del licenciado Peña

Cancino, hace algunos años, solicitó amparo contra la orden dictada para que se le fiche y se le identifique, como se hace con los penitenciados, alegando que este sistema es violatorio, puesto que el Juez de su causa no ha dictado aún sentencia, de cuyo veredicto pudiera resultar culpable o inocente.

Olea y Leyva y De la Fuente, propugnaron intensamente por conceder el amparo al quejoso contra ese fichamiento, señalando los inconvenientes anteriormente expuestos, como contrarios a la honra e intereses materiales de aquellos de quienes aún no se sabe si son culpables o no.

Los Ministros Ortiz Tirado, Ángeles y Rebolledo, sin desconocer las anteriores razones, defendieron la jurisprudencia anterior, poniendo en la balanza contraria las necesidades policiacas, judiciales y administrativas en general, para llevar un control sobre los inodados y presos por algún delito. Por otra parte, consideraron que cuando se dicta auto de formal prisión es porque ya median antecedentes o razones que hacen presumir la culpabilidad.

En consecuencia, se negó el amparo a Güitrón Pavageau.

* *El Nacional*, 9 de agosto de 1941.

RECHAZAN LOS SENADORES EL PROYECTO DEL JURADO POPULAR*

Ayer se unificó el criterio de los senadores miembros de las Comisiones de Justicia de la Cámara Alta, con el de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, que en un pleno celebrado un día antes, resolvieron por 17 votos contra 4, rechazar la restauración del famoso Jurado Popular.

También se exploró el punto de vista de los Magistrados del Tribunal Superior y de los representantes de la Corte, de la Barra y de la Asociación Nacional de Abogados, para resolver si en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Territorios, se incluye, como se pedía, el que un miembro del Supremo Tribunal de Justicia resida con tal carácter en el Territorio Norte de la Baja California.

Sobre este particular se nos manifestó, de manera oficial, en el Senado, que no se incluirá en la nueva ley semejante cosa; pues las condiciones de nuestro medio, exigen que las apelaciones se hagan ante el Tribunal Superior de la

ciudad de México, y no ante un representante que no podría resistir la presión de políticos y autoridades inferiores en lugar tan distante.

También se pusieron de acuerdo, los senadores y los Ministros, etcétera acerca de la necesidad que tiene el Tribunal Superior, de que la nueva ley conceda autonomía, especialmente en materia económica, en vista de que como están ahora las cosas, se necesita girar un oficio, hasta para adquirir una pluma o una hoja de papel.

Parece que los senadores se reunirán, por última vez, el miércoles de la semana entrante, y que enviarán copias de su dictamen a las agrupaciones e instituciones oficiales ya citadas, para que lo objeten si así lo juzgan pertinente, y se pueda dar al país una ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, positivamente eficaz.

* *Excélsior*, 9 de agosto de 1941.

LA SUPREMA CORTE NO PUEDE REVISAR SUS PROPIOS FALLOS*

Durante la sesión de Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, celebrada ayer, se declaró improcedente una queja que el Secretario de Hacienda a nombre propio y en el del señor presidente de la República, enderezó contra actos de la Segunda Sala del Alto Tribunal, que en octubre de 1940, al declarar mal admitido el recurso de revisión interpuesto por dichas autoridades en el amparo que el Juez Primero de Distrito concedió al señor Pedro González y González, ordenó que el expediente regresara al juzgado de origen y quedara en firme la concesión del amparo.

En aquella ocasión la Segunda Sala, declaró mal admitida la revisión mencionada en vista de que la solicitó el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda a nombre del titular y del presidente de la República, resultando que legalmente, el citado Oficial Mayor no tenía responsabilidad para interponer ese recurso ante la Corte.

Al formular su queja la Secretaría de Hacienda se fundó en que el auto del presidente de la Corte que en 1940 admitió la revisión, había causado Estado y que por lo mismo se conferiría implícitamente al Oficial Mayor de Hacienda la perso-

nalidad que la Segunda Sala le negó para la interposición del tantas veces aludido recurso.

Al resolver ahora el Pleno de la Suprema Corte que es improcedente dicha queja y que, por lo tanto queda en firme la resolución de la Segunda Sala y el amparo concedido por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, se fundó, primeramente, en que de acuerdo con el artículo 92 de la Constitución y el 19 de la Ley de Amparo, el presidente de la República sólo puede delegar sus facultades para interponer revisión en sus secretarios de Estado y que, por lo tanto, el Oficial Mayor de Hacienda carecía de personalidad para promover ese recurso. Por lo mismo se desechó el argumento sobre que el auto admisorio de la revisión había causado Estado.

Por último y como tesis general se resolvió contestar a la Secretaría de Hacienda que de declarar fundada o procedente su queja, sería tanto como admitir que la Suprema Corte pudiera revisarse a sí misma, lo cual es antijurídico y contrario a la ley, pues tan Suprema Corte es una Sala como todo Tribunal en pleno.

* *El Nacional*, 13 de agosto de 1941.

EL RECURSO DE SÚPLICA*

LA SUPREMA CORTE RESOLVIÓ AYER SIETE CASOS, DECLARANDO QUE ES IMPROCEDENTE, POR ANTICONSTITUCIONAL

La Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con ponencias presentadas por el presidente de la misma, Ministro don Gabino Fraga resolvió ayer siete casos declarando improcedente, por anticonstitucional el recurso de súplica creado por el artículo 56 reformado de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Con las resoluciones dictadas ayer la Corte sienta jurisprudencia sobre el particular, y hace desaparecer en definitiva dicho recurso, que motivó variadas y contradictorias resoluciones en la Corte anterior. Aunque sin conformación supimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público trataba de defender por medio del recurso que ha sido declarado anticonstitucional, cerca de diecisiete millones de pesos.

Además de los siete recursos que resolvió en el sentido ya indicado desechó otros cuatro que había admitido la Corte anterior, por no estar formulados en debida forma.

LOS FUNDAMENTOS DE LA CORTE

Para declarar anticonstitucional el recurso de súplica mencionado, la Corte se fundó en las siguientes dos premisas: a) la de que la fracción I del artículo 104 constitucional no sólo no consagra un principio genérico de competencia de los tribunales federales, sino que también determina las instancias que deben tener los juicios correspondientes y las autoridades que en cada una de ellas deben intervenir sin que deje a las leyes secundarias más función que la de regular dichas intervenciones, pero no la de aplicarlas, y b) que el recurso de súplica establecido en la fracción I del precepto constitucional citado, fue instituido en la Constitución de 1857 no sólo para los casos de jurisdicción concurrente y que la idea del constituyente de 1917 fue crear el recurso precisamente para evitar que su instauración o supresión quedara al arbitrio del legislador ordinario, como había ocurrido bajo la vigencia de la Constitución de 1857.

Abundantes razones fueron esgrimidas para corroborar estas dos premisas, que no transcribimos por falta de espacio.

* *El Universal*, 21 de agosto de 1941.

LOS DERECHOS DE LOS HIJOS*

SEGÚN TESIS DE LA CORTE, SON LOS MISMOS PARA LOS LEGÍTIMOS QUE PARA LOS NATURALES. MUCHOS MATRIMONIOS NO SON LEGALES

Un caso por extremo interesante se vio ayer en la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

La señora Rosa Peraza de Pérez acusó ante la policía judicial de Mérida el 31 de mayo del presente año, a su esposo Juan Bautista Pérez por el delito de abandono de personas, consistentes en haber abandonado su hogar, dejándola en desamparo con su hijo Ángel Bautista, de seis meses de edad y en negarse a suministrarle los recursos necesarios para su subsistencia y la de su pequeño hijo.

Bautista Pérez declaró que eran ciertos los hechos relatados por su esposa y ofreció entregar mensualidades de treinta pesos para la manutención de la señora y el niño; pero al segundo mes suspendió el pago. De acuerdo con la acusación del Ministerio Público, el Juez Tercero de la Defensa Social de Mérida, impuso a Bautista la sanción de un año de prisión por el delito de abandono de personas, privándolo de sus derechos de familia y condenándolo a pagar a su esposa y a su hijo, en concepto de reparación del daño, a partir del día 4 de junio de 1940, treinta pesos mensuales.

Apelada la sentencia, la Sala del Ramo de Defensa Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán la confirmó en todas sus partes. Pasando en revisión el asunto ante la Suprema Corte, el señor Ministro Ortiz Tirado, presidente de la Sala Penal y ponente en el caso, solicitó que se

negara el amparo al quejoso, aunque concediéndoselo en parte para el sólo efecto de que la Sala responsable redujera la sanción impuesta. Fundó su ponencia el relator en que el cuerpo del delito de abandono está previsto en el artículo 317 del Código de Defensa Social de Yucatán y en que el propio cuerpo del delito y la responsabilidad criminal de Bautista Pérez se comprobaron con su confesión adminiculada con el testimonio de su esposa. Ampliando estos fundamentos, el señor Ministro Ortiz Tirado hizo notar que, aunque no estaba demostrada la existencia del matrimonio civil, los hijos naturales tienen iguales derechos que los hijos legítimos, puesto que en nuestro país la forma de matrimonio más generalizada es la llamada ilegal.

Objetó el proyecto el señor Ministro Ángeles indicando que, aun cuando se tratara de hijos naturales era preciso que se comprobara que lo fueron. Apoyó esta objeción el señor Ministro Olea y Leyva. Votó finalmente, en favor de la ponencia, el señor Ministro Rebolledo, empatándose la votación. El señor Ministro de la Fuente, que no estuvo durante el debate, por motivos de enfermedad, desempató la votación adhiriéndose al parecer del señor Ministro Ángeles, aunque verdaderamente sin motivo pues en el caso a discusión el quejoso Bautista Pérez nunca negó ser el esposo de Rosa Peraza ni padre de Ángel Bautista.

El quejoso fue amparado; pero el señor Ministro Ortiz Tirado, manifestó que formularía voto particular en el sentido de su proyecto.

* *El Universal*, 27 de agosto de 1941.

LA OCUPACIÓN DEL “HAMELN”*

LA SUPREMA CORTE SOBRESAYÓ EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL CAPITÁN. NO SERÁ DEVUELTO EL BARCO A SUS PROPIETARIOS

Se vieron ayer en revisión por los señores Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte, los autos correspondientes al juicio de amparo promovido por el señor Ernest Schumtz, capitán del vapor mercante alemán “Hameln”, contra el Secretario de Marina, el capitán del puerto de Veracruz y Jefe de la Zona Militar de la misma ciudad, autoridades que intervinieron para que el quejoso y los demás miembros de la tripulación del propio vapor lo desalojara.

Los actos reclamados en el juicio consistieron en la orden girada por el jefe del Departamento de Marina para que el capitán y tripulación del barco, que es propiedad de la Compañía Lloyd Norte Alemán, de Bremen, lo abandonaran y fuera ocupado por tropa dependiente del citado Departamento. Con posterioridad a la reclamación de esos actos en la vía constitucional, el señor presidente de la República expidió un Decreto que fue publicado en el “Diario Oficial” de la Federación correspondiente al 10 de abril del año en curso, por virtud del cual declaró que el Gobierno de México

incautaba, para usarlos en el intercambio comercial y marítimo de altura y cabotaje, los barcos que se hallaban inmovilizados en puertos nacionales que enarbolan bandera de los Estados beligerantes, habiendo quedado comprendido en el Decreto el navío de que se trata.

La ocupación tuvo por objeto evitar actos de sabotaje y la incautación se fundó en la Doctrina Internacional que, ante la emergencia producida por la falta de medios de comunicación, concede desde épocas remotísimas, a los Estados beligerantes y neutrales el derecho llamado de Angaria,

El Juez Segundo de Distrito de Veracruz sobreseyó en el juicio fundándose en que el peticionario no tenía la representación jurídica de la empresa propietaria del vapor, y en que, por otra parte, los actos reclamados habían cesado en sus efectos en virtud de que por el Decreto, de 8 de abril, publicado el 10, se habían declarado incautados los barcos de matrícula extranjera inmovilizados en puertos nacionales y entre ellos figuraba el “Hameln”.

De acuerdo con la ponencia del Ministro relator, licenciado Alfonso Francisco Ramírez, la Segunda Sala de la Corte, por unanimidad de votos, confirmó la sentencia del Juez del conocimiento sobreseyendo dicho juicio de garantías, con el efecto de que el barco no sea devuelto.

* *El Universal*, 4 de septiembre de 1941.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO*

OTRO NOTABLE FALLO DE LA SUPREMA CORTE. REGIDORES DESTITUIDOS PORQUE ASISTIERON A UN MITIN

De conformidad con los fundamentos del proyecto de sentencia presentado por el señor Ministro don Alfonso Francisco Ramírez, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia amparó en su acuerdo público de ayer a los señores Alfredo J. Toledo y Francisco Cañedo, quienes, siendo Regidores del Ayuntamiento de la ciudad de Nogales, Estado de Sonora, por elección celebrada el día 15 de septiembre de 1939, y hallándose en el ejercicio de sus funciones, fueron depuestos de sus cargos por acuerdo del propio cuerpo edilicio tomado el 12 de abril de 1940, en virtud de haber concurrido a una Asamblea Política celebrada en favor del señor general Juan Andreu Almazán, entonces candidato a la Presidencia de la República, y durante la celebración de la cual se profirieron ataques en contra del gobierno local y del Gobierno Federal.

Los quejosos habían interpuesto juicio de amparo en revisión en contra del Ayuntamiento citado, alegando inexacta aplicación del artículo 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, invocado para privárseles de su carácter de Regidores y para llamar a sus suplentes, y señalaron a la vez como autoridades responsables de los actos reclamados

al Gobernador del Estado de Sonora, presidente municipal de Nogales y Tesorero del Estado, que intervinieron, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, en la destitución de dichos municipales.

El señor Ministro relator, licenciado Ramírez, después de analizar en la parte considerativa de su ponencia los agravios expresados por los señores Toledo y Cañedo, llegó a la conclusión de que el precepto aplicado “solamente se refiere a los actos de indisciplina o de hostilidad que entorpezcan la buena marcha de la administración, comprendiendo, como es lógico, los actos que saliéndose de la órbita constitucional dificulten la buena marcha administrativa”. No redujo a esto el ponente sus consideraciones, (que nosotros extractamos), sino que haciéndose cargo de la propia confesión de los quejosos en el sentido de que habían concurrido, en efecto, al mitin almazanista, añadió que, “sin embargo de ello, el ejercicio de los derechos cívicos, como la libertad de reunión y la libre expresión del pensamiento, no constituyen por sí mismos actos ilícitos, puesto que están garantizados por la Constitución Federal, pudiendo ejercitarse estos derechos con las limitaciones que la propia Carta establece expresamente”

Causó muy buena impresión que la Segunda Sala, del mismo modo que la Primera, se haya mostrado partidaria ya no sólo de la libertad de pensamiento, sino también de la reunión sin extralimitaciones.

* *El Universal*, 14 de octubre de 1941.

MANUEL RODRÍGUEZ LOZANO FORMALMENTE PRESO*

El señor Manuel Rodríguez Lozano que fuera Director de la Escuela Nacional de Artes Plásticas de la Universidad Nacional de México, quedó formalmente preso, por auto que el Juez Primero de Distrito en Materia Penal, licenciado Luis G. Corona, dictó tras de prolongada y laboriosa compulsión del expediente levantado en la investigación practicada desde el jueves pasado sobre la desaparición de cuatro valiosos grabados de Durero y de Guido Reni, pertenecientes al patrimonio de dicha escuela.

El Juez se fundó en que de las constancias existentes en autos se deducen presunciones suficientes en contra del señor Rodríguez Lozano, para estimarlo probable responsable del delito de peculado que involucra la misteriosa desaparición de las valiosas obras de arte, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 constitucionales y correlativos de la Ley Procesal en la Materia, procede su formal prisión.

EXPECTACIÓN EN EL JUZGADO

Desde las 10 horas en que se iniciaron las prácticas finales para llegar al anterior resultado, las antecámaras y oficinas del Juzgado estuvieron atestadas de profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Artes Plásticas, simpatizadores unos e impugnadores otros, del discutido escultor.

Para aquéllos fue una sorpresa y un acicate de protesta la resolución judicial; para éstos un motivo de mal encubierta satisfacción que, acaso, revela las lamentables contraposiciones y la existencia de otras cosas innominables que se

han dicho y entrevistado durante las 72 horas que siguieron a la aprehensión del ex-Director de dicho plantel.

Los primeros, encabezados por el escritor Rodolfo Usigli, pintores y escultores Antonio Ruiz, Jesús Guerrero Galván, Luis G. Basurto, José Bergamín, Francisco Zúñiga, Manuel Álvarez Bravo y otros, anunciaron que van a dirigirse al señor presidente de la República en son de protesta contra el Juez de los autos, por estimarlo parcial en el caso, ello, no obstante, que los defensores de su amigo, licenciados Octavio Medellín Ostos y J. Manuel Ruiz Esparza, les hicieron ver que dentro del procedimiento judicial está el camino del amparo o de la apelación.

A LA PENITENCIARIA

Los defensores una vez notificados eludieron decir el camino que escogerán para objetar la sentencia del Juez de Distrito hasta no enterarse del amplio y administrado fallo que hace responsable a Rodríguez Lozano del delito de peculado.

Aunque con diversos argumentos trataron de promover la libertad caucional del enjuiciado, ésta no pudo ser resuelta en vista de que según los dictámenes periciales existentes, el valor de los Durero y Reni supera comercialmente a \$30.000.00, sin contar el valor artístico, no cabiendo, pues, en consecuencia la libertad caucional. Por esta razón se liberaron los oficios correspondientes a la Penitenciaría para que tenga como detenido al profesor Rodríguez Lozano, quien queda en calidad de procesado.

Se asegura extraoficialmente que durante el proceso se dictarán detenciones sensacionales para otras personas que en el pro y en el contra de este escandaloso asunto han aparecido como actores activos y pasivos.

* *El Nacional*, 27 de octubre de 1941.

DRAMA ENTRE NOVIOS, ELLA FUE CONDENADA*

PASARÁ TRES AÑOS EN LA CÁRCEL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NO LA AMPARÓ

Curioso en extremo fue el caso resuelto ayer por la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Una muchacha llamada María Trinidad Barrios Olmos fue sentenciada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito a sufrir la pena de tres años de prisión, como responsable del delito de lesiones que pusieron en peligro la vida del joven Juan Solís Sánchez. Alegó la muchacha, como agravios,

una indebida estimación de las pruebas por parte del Tribunal que dio motivo a una pena excesiva.

El relator, señor Ministro don Fernando de la Fuente, estimó notoriamente infundados los agravios, pues María Trinidad confesó de una manera espontánea y con exceso de pormenores, al rendir su declaración preparatoria, que en virtud de que Solís Sánchez no le había cumplido la promesa de matrimonio después de haberla deshonrado, lo hirió para vengarse. El herido no falleció "por la oportuna intervención quirúrgica", pues la lesión era mortal de necesidad.

* *El Excelsior*, 10 de noviembre de 1941.

VA A SER DEVUELTO UN VIEJO EDIFICIO*

EL ANTIGUO COLEGIO DE NIÑAS VOLVERÁ A SU LEGÍTIMA PROPIETARIA

El viejo edificio donde hace muchos años estuvo el Colegio Francés —mejor conocido por de Niñas y que en el mes de febrero de 1927 fue nacionalizado so pretexto de que lo regenteaban monjas—, volverá a manos de su legítima propietaria, señora Soledad Hinojosa de Escobedo, como consecuencia de un fallo que acaba de dictar el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil.

En efecto el Juez licenciado José Martínez Alomía, declaró improcedente la nacionalización en virtud de que la

Dirección General de Bienes Nacionales no pudo demostrar que se trataba de un inmueble perteneciente al clero católico y en cambio, la señora Hinojosa probó que la finca estaba rentada a la señorita María Rosa Girard quien, en efecto dirigía el plantel allí albergado.

Además, aportó los documentos que testifican que la propiedad le fue vendida por el señor Antonio Garca, hoy difunto, quien la compró a Ramón Rivas y este a su vez del licenciado Justo Benítez .

Aún cuando el Ministerio Público trataba de apelar, en su oportunidad recibió instrucciones de la Procuraduría General de la República para no hacerlo.

* *El Excelsior*, 13 de noviembre de 1941.

INMUEBLE NACIONALIZADO QUE SERÁ DEVUELTO*

Antier amparó la Segunda Sala de la Suprema Corte, de acuerdo con la ponencia presentada por el señor Ministro don Alfonso Francisco Ramírez, a las señoritas Violeta y Alicia Reyes, contra actos del presidente de la República, Secretario de Hacienda, Director de Bienes Nacionales y Jefe del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán, consistentes en la nacionalización de la casa número 51 del Jardín Antonio de Lisboa, en la ciudad de Morelia, finca rentada por dichas señoritas a la señora María de los Ángeles Vera, superiora del convento que, según comprobaron las autoridades funcionaba con asistencia de escasas religiosas en la casa de referencia.

El relator fundó su proyecto de sentencia en que, aunque según las autoridades responsables, quedó plenamente demostrada la existencia del convento en la casa nacionalizada, este motivo de inconformidad con el fallo del Juez de Distrito no es eficaz para revocarlo, ya que el punto fundamental que sirvió de base para conceder el amparo o sea la ausencia de consentimiento por parte de las señoritas Reyes, para el establecimiento del convento en la casa de su propiedad, quedó intacto.

* *El Universal*, 15 de noviembre de 1941.

UN CARGAMENTO DE ENERVANTES*

CINCO TONELADAS DE MARIGUANA ALMACENADAS EN JUZGADOS DE DISTRITO

No menos de cinco toneladas de marihuana, con lo que sobraría para intoxicar a todo México y otras crecidas cantidades de enervantes diversos, cocaína, heroína, morfina, etcétera, quedaron desde ayer a disposición del Departamento de Salubridad Pública en los almacenes de los Juzgados de Distrito para que sean incinerados o utilizados en la forma que lo estimen prudente las autoridades sanitarias.

Todos estos estupefacientes constituyen los objetos del delito hallados en manos de traficantes de drogas y viciosos durante varios años y, como en los almacenes de los tribunales judiciales constituyen un grave peligro, los Jueces federales optaron por poner en manos de la autoridad sanitaria todos los que están considerados como drogas enervantes.

Uno de los Jueces penales, el licenciado Luis G. Corona dividió en tres secciones los objetos de delito. La primera

comprende marihuana y otros enervantes que serán enviados al Departamento de Salubridad, para que esta dependencia los utilice o incinere, ya que la ley, le permite escoger entre estas dos determinaciones.

La segunda parte está compuesta por objetos antiguos relacionados con procesos terminados, entre los que se cuentan gran cantidad de armas y municiones hasta hoy no reclamados. Todo esto será enviado al Departamento de Prevención social, para que la superioridad determine lo que debe hacerse con ellos.

Por cuanto a la tercera sección formada por drogas, armas, etcétera, cosas ligadas a procesos en trámite permanecerán en los depósitos de los Juzgados de Distrito, bajo la más estricta responsabilidad del conserje del nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia, a quien se le exigirán las responsabilidades inherentes en caso de extravío.

* *Excelsior*, 2 de diciembre de 1941.